

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2622/2022

Sujeto Obligado

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

6 de julio de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Centros de Atención; Sacrificio humanitario; Esterilización; Aspectos novedosos; Actos consentidos

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió 5 contenidos sobre Centros de Atención antirrábica, sacrificio humanitario, y esterilización de perros y gatos.

Respuesta

En respuesta, El Sujeto Obligado dio una respuesta a los 5 contenidos de información. .

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indico que se le entregaba la incompleta la información.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que la persona recurrente únicamente se inconforma con las respuesta dadas a los contenidos 2 y 5, por lo que calificaron como actos consentidos, las respuestas a los requerimientos 1, 3 y 4.
- 2.- Se considero que en el agravio al requerimiento 5, la persona recurrente se encontraba ampliando su solicitud, por lo que se sobreyeron aspectos novedosos.
- 3.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, dio respuesta en los términos que le señalan la normatividad en la materia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2622/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que **SOBRESEEN** los aspectos novedosos y se **CONFIRMA** la respuesta de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173322000594.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	9
CUARTO. Estudio de fondo.	10
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 28 de abril de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090173322000594, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud:

1.- ¿Cuántos centros de control canino, antes conocidos como antirrabicos, tiene bajo su responsabilidad la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y cuál es el nombre y cargo de los servidores públicos responsables de dichos lugares? 2.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos se les ha aplicado sacrificio humanitario en dichos lugares, clasificando por Centro o de control canino donde se aplico el procedimiento, especie de los animales sacrificados, características físicas, de salud y edad de cada animal sacrificado, número de folio o registro de cada sacrificio y los datos del servidor público responsable del procedimiento, así como los motivos para aplicar el sacrificio humanitario?. 3.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos han sido esterilizados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México? 4.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos han sido dados en adopción por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México? 5.- ¿Cuál es el destino de los cadáveres de los animales sacrificados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México?

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 12 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información emitida por la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio *SSPCDMX/UT/1277/2022* de fecha 11 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Subdirector de Control de Personal, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, canalizada por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, registrada con el folio 090173322000594, mediante la cual solicité:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información emitida por la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva, le refiero:

Con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

En tales condiciones, se brinda la información en el estado que se encuentra en los archivos de este Organismo:

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva, ejecutan el Programa de Prevención y Control de la Rabia, con el objetivo principal de proteger y preservar la salud de la población humana de la Ciudad de México. Lo anterior conforme a las políticas y directrices emanadas por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de

Enfermedades (CENAPRECE) y la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011. Para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos. Respecto a

“1.- ¿Cuántos centros de control canino, antes conocidos como antirrabicos, tiene bajo su responsabilidad la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y cuál es el nombre y cargo de los servidores públicos responsables de dichos lugares?” (sic); este Organismo Público Descentralizado tiene a su cargo los **Centros de Atención Canina Dr. Luis Pasteur** (Alcaldía Gustavo A. Madero) y **Dr. Alfonso Angeloni de la Garza** (Coyoacán), establecimiento de servicio público que llevan a cabo actividades orientadas a la **prevención y control de la rabia en perros y gatos**.

A continuación, se muestran los datos de los servidores públicos a cargo de los Centros:

Centro de Atención Canina Dr. Luis Pasteur

- Encargado de la Dirección del Centro de Atención Canina el MVZ. Christian Amed Ortega Herrera.

Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza

- Encargado de la Dirección del Centro de Atención Canina el MVZ. Jesús Gustavo Martínez García

Respecto a “2.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos se les ha aplicado sacrificio humanitario en dichos lugares, clasificando por Centro o de control canino donde se aplicó el procedimiento, especie de los animales sacrificados, características físicas, de salud y edad de cada animal sacrificado, número de folio o registro de cada sacrificio y los datos del servidor público responsable del procedimiento, así como los motivos para aplicar el sacrificio humanitario?” (sic); acorde a la información oficial disponible en la Plataforma de Servicios Otorgados SIS, Cubos dinámicos de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, se presentan a continuación los datos correspondientes al Apartado 189. Prevención y control de la rabia: Animales en control, relacionado con el sacrificio humanitario realizado por los Centros de Atención Canina a cargo de este Organismo.

Apartado 189. Prevención y control de la rabia: Animales en control.	Del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018.	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.	Del 1° de enero al 31 de marzo de 2022.
Centro de Atención Canina Dr. Luis Pasteur.	606	1,976	1,504	1,718	473
Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza.	42	148	111	146	11

Fuente: DGIS. Dirección General de Información en Salud. Servicios Otorgados SIS, Cubos dinámicos. 2018 plataforma, Consolidado. 2019 plataforma, Consolidado. 2020 plataforma, Consolidado. 2021, datos preliminares. Información interna validada a cargo de la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. 2022, datos preliminares al mes de marzo. Información interna validada a cargo de la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Respecto a la información antes referida, es importante realizar las siguientes precisiones:

- El apartado 189 consultado en la plataforma a cargo de la DGIS, no contempla la desagregación de la información por especie, características físicas, estado de salud, edad, número de folio o registro, datos del servidor público responsable del procedimiento o motivos para aplicar el sacrificio. Motivo por el cual, sólo se presenta el número total registrado para esta actividad.
- De conformidad al calendario de envío, recepción, validación y entrega de información programada en la plataforma SINBA SIS de la DGIS, al momento de emitir esta respuesta sólo se dispone de la información validada correspondiente al periodo enero-marzo de 2022.

Respecto a “3.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos han sido esterilizados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México?” (sic); acorde a la información oficial disponible en la Plataforma de Servicios Otorgados SIS, Cubos dinámicos de la Dirección General de Información en Salud (DGIS) de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, se presentan a continuación los datos correspondientes al Apartado 190. Prevención y control de la rabia: Animales esterilizados, relacionado con las actividades gratuitas de esterilización quirúrgica a perros y gatos con propietario realizadas por las Jurisdicciones Sanitarias a cargo de este Organismo:

Apartado 190. Prevención y control de la rabia: Animales esterilizados.	Del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018.	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.	Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.	Del 1° de enero al 31 de marzo de 2022.
Perro SSA Ciudad de México	4,928	22,428	13,955	19,174	5,410
Gato SSA Ciudad de México	6,109	27,551	19,811	30,960	8,398

Fuente: DGIS. Dirección General de Información en Salud. Servicios Otorgados SIS, Cubos dinámicos. 2018 plataforma, Consolidado. 2019 plataforma, Consolidado. 2020 plataforma, Consolidado. 2021, datos preliminares. Información interna validada a cargo de la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México. 2022, datos preliminares al mes de marzo. Información interna validada a cargo de la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Respecto a “4.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos han sido dados en adopción por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México?” (sic); por lo que respecta a este Organismo, no tiene atribuciones para dar en adopción perros y/o gatos, de conformidad a la normatividad vigente, aquellos animales que nos son reclamados por sus propietarios dentro del periodo establecido posterior a su captura, los Centros de Atención Canina pueden otorgar la entrega a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que así lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección.

Respecto a “5.- ¿Cuál es el destino de los cadáveres de los animales sacrificados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México?” (sic); por lo que respecta a los Centros de Atención Canina a cargo de este Organismo, los restos de los animales sacrificados humanitariamente son entregados a la Empresa Privada ASECA, S.A. de C.V., para su manejo y disposición final, cumpliendo estrictamente con la normatividad aplicable en la materia.

Le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, ante esta Unidad de Transparencia en el domicilio señalado en el párrafo superior; por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx; a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México o por correo certificado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia al teléfono 55-50-38-17-00 ext. 5034 y 5874 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx unidaddetransparenciassp@gmail.com.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 20 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

No entregan la información solicitada. Con respecto a la pregunta 2 que señala: “2.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos se les ha aplicado sacrificio humanitario en dichos lugares, clasificando por Centro o de control canino donde se aplicó el procedimiento, especie de los animales sacrificados, características físicas, de salud y edad de cada animal sacrificado, número de folio o registro de cada sacrificio y los datos del servidor público responsable del procedimiento, así como los motivos para aplicar el sacrificio humanitario?” La autoridad responsable omite dar contestación integral a la pregunta, pretendiendo justificar su comisión en el supuesto que no tienen la información solicitada sistematizada de esa forma, sin embargo es su deber contar con esa

información , ya que la normatividad en materia de protección animal tanto local como federal (Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México y Ley Federal de Sanidad Animal), marcan requisitos específicos para aplicar el sacrificio humanitario en perros y gatos, por lo tanto ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD justificar que se cumplen con dichos parámetros, por lo tanto ES OBLIGATORIO contar con el expediente de cada uno de los animales sacrificados donde conste el respeto a los parámetros legales establecidos, así que deben contar con los expedientes respectivos donde conste la información solicitada. Asimismo por cuanto a la respuesta a la pregunta 5 sobre el destino de los cadáveres, unicamente indican que se canalizan a una empresa privada para su manejo y disposición final, SIN INDICAR en que consiste dicho manejo y disposición final, por lo que resulta incompleta la respuesta dada...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 20 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 25 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2622/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple del Oficio Núm. **SSPCDMX/UT/1509/2022** de fecha 02 de junio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Responsable de la *Unidad*, mediante el cual reitera los términos de la respuesta proporcionada.

² Dicho acuerdo fue notificado el 26 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 4 de julio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2622/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 29 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que la información fue entregada incompleta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni

de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió sobre los centros de control antirrábicos:

- 1.- Cuántos centros de control canino, antes conocidos como antirrábicos, tiene bajo su responsabilidad la Secretaria de Salud de la Ciudad de México

y cuál es el nombre y cargo de los servidores públicos responsables de dichos lugares?

2.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos se les ha aplicado sacrificio humanitario en dichos lugares, clasificando por Centro o de control canino donde se aplicó el procedimiento, especie de los animales sacrificados, características físicas, de salud y edad de cada animal sacrificado, número de folio o registro de cada sacrificio y los datos del servidor público responsable del procedimiento, así como los motivos para aplicar el sacrificio humanitario?.

3.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos han sido esterilizados por la Secretaria de Salud de la Ciudad de México?

4.- Del primero de octubre de 2018 a la fecha que se conteste el presente documento del año 2022, indique ¿cuántos perros y gatos han sido dados en adopción por la Secretaria de Salud de la Ciudad de México?

5.- ¿Cuál es el destino de los cadáveres de los animales sacrificados por la Secretaria de Salud de la Ciudad de México?

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó, respecto del **primer requerimiento de información**, que se cuenta con dos Centros de Atención, puntualizando su nombre y encargado:

Centro de Atención Canina Dr. Luis Pasteur

- Encargado de la Dirección del Centro de Atención Canina el MVZ. Christian Amed Ortega Herrera.

Centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza

- Encargado de la Dirección del Centro de Atención Canina el MVZ.
Jesús Gustavo Martínez García

Sobre el **segundo requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* proporciono una relación que identifica por cada uno de los Centros de Atención, señalados anteriormente, el número de animales sacrificados, identificados por los periodos: del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, y del 1° de enero al 31 de marzo de 2022.

Asimismo, puntualizó que el apartado 189 consultado en la plataforma a cargo de la DGIS, no contempla la desagregación de la información por especie, características físicas, estado de salud, edad, número de folio o registro, datos del servidor público responsable del procedimiento o motivos para aplicar el sacrificio. Motivo por el cual, sólo se presenta el número total registrado para esta actividad.

Respecto al **tercer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* proporciono una relación que identifica el número de perros y gatos esterilizados, identificados por los periodos: del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2018, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, y del 1° de enero al 31 de marzo de 2022.

Sobre el **cuarto requerimiento de información**, se indicó que el *Sujeto Obligado* no tiene atribuciones para dar en adopción perros y/o gatos, de conformidad a la normatividad vigente, aquellos animales que nos son reclamados por sus propietarios dentro del periodo establecido posterior a su captura, los Centros de Atención Canina pueden otorgar la entrega a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que así lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección.

Por último, en relación con el quinto requerimiento de información, señalo que los restos de los animales sacrificados humanitariamente son entregados a la Empresa Privada ASECA, S.A. de C.V., para su manejo y disposición final, cumpliendo estrictamente con la normatividad aplicable en la materia.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio al señalar que la misma se entregaba incompleta.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó **“SIN INDICAR en que consiste dicho manejo y disposición final, por lo que resulta incompleta la respuesta dada”**.

Se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al segundo y quinto requerimientos de información, por lo que la respuesta proporcionada al primer, tercero y cuarto no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la

LPACDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En el presente caso y del análisis realizado en la presente resolución, se observa que no existen elementos para considerar que el *Sujeto Obligado* cuente con la información en el grado de desagregación, respecto del segundo requerimiento de información.

Al respecto la *Ley de Transparencia* señala que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.2622/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO